

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2024.

Caso: **11001-31-05-032-2023-00344-00**

Proceso: ORDINARIO

INTERVINIENTES

Juez: ANDRES MACIAS FRANCO

Demandado: COLPENSIONES

Apoderado Demandado: LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA

Demandado: COLFONDOS S.A.

Apoderado Demandado: SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ

Llamada en Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Apoderado Llamada en Garantía: JEFFRY LEMUS GÓMEZ

Demandante: NOEL BRIÑEZ DUCUARA

Apoderado Demandante: WILMER HUMBERTO NAVAS PÁEZ

Inicio audiencia 08:30 a.m. del 16 de septiembre de 2024

El despacho se constituye en audiencia de conformidad con el artículo 77 del CPTSS.

AUTO S-

Se reconoce personería para actuar al doctor WILMER HUMBERTO NAVAS PÁEZ como apoderado sustituto del demandante NOEL BRIÑEZ DUCUARA, a la doctora SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ como apoderada sustituta de la demandada COLFONDOS S.A. y al doctor JEFFRY LEMUS GÓMEZ como apoderado sustituto de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con las condiciones y bajo los apremios de ley dentro de los mandatos conferidos.

AUTO S-

CONCILIACIÓN: La representante de Colfondos S.A. propone se suspenda el proceso por un término de dos meses a efectos de que el demandante pueda tramitar el traslado administrativo de régimen pensional de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024. El demandante no acepta la propuesta. Se declara fracasada la audiencia de conciliación y no se accede a la solicitud de suspensión del proceso.

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS.**

AUTO S-

SE DECLARA LEGALMENTE SANEADO EL PROCESO.

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS.**

**AUTO S-
FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen del demandante por incumplimiento al deber de información, y en consecuencia se debe tenerlo como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución de continuidad. En caso de proceder la ineficacia, se determinará si hay lugar a la devolución de los aportes, rendimientos, sumas descontadas por gastos de administración, seguros previsionales y sumas dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, así como la procedencia del llamamiento en garantía.

**AUTO I-
Decreto de pruebas**

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON EL ESCRITO DE DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: REPRESENTANTE LEGAL COLFONDOS S.A.

DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE

DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE

DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL COLFONDOS S.A.

TESTIMONIO: DANIELA QUINTERO LAVERDE

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS**.

El apoderado del demandante desiste del interrogatorio de parte a la representante legal de Colfondos S.A. y el apoderado de la llamada en garantía desiste de los interrogatorios de parte y testimonio decretados a su favor, lo cual se acepta.

El despacho se constituye en audiencia de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO S-

Declara **cerrado el debate probatorio** y concede a los apoderados de las partes el uso de la palabra para que presenten sus respectivos **alegatos de conclusión**.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR PROBADA la excepción de enriquecimiento sin justa causa ante una eventual condena frente a la devolución de gastos de administración y seguros previsionales formulada por la demandada **COLFONDOS S.A.** y **DECLARAR NO PROBADAS** las demás excepciones propuestas por las demandadas, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- DECLARAR la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por el demandante **NOEL BRIÑEZ DUCUARA** a través de **COLFONDOS S.A.**, de fecha 26 de septiembre de 2000.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A.** a trasladar con destino a **COLPENSIONES** la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, lo que incluye los aportes efectuados junto con sus rendimientos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer debidamente discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, Ingreso Base de Cotización, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO.- ORDENAR a la demandada **COLPENSIONES** a recibir al demandante **NOEL BRIÑEZ DUCUARA** como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado de régimen que se declara ineficaz. Para el efecto **COLPENSIONES** deberá actualizar la Historia Laboral del demandante incluyendo los tiempos cotizados a través de las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

QUINTO.- ABSOLVER a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de las pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO.- CONDENAR en costas a la demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor del demandante, tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00**. Sin costas respecto de **COLPENSIONES** y la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SÉPTIMO.- En caso de no ser apelada la presente decisión, y en lo desfavorable a la demandada **COLPENSIONES**, remítase al superior en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Los apoderados de las demandadas **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES** y la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** interponen recurso de apelación contra la decisión tomada el día de hoy.

AUTO S-

Como quiera que han sido presentados recursos de **APELACIÓN** contra la sentencia proferida el día de hoy por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES** y la llamada en garantía **ALLIANZ**

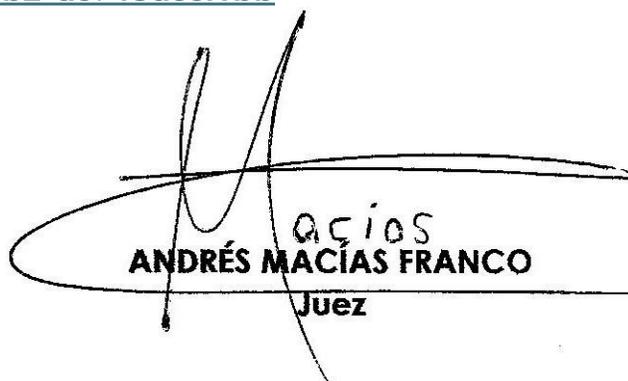
SEGUROS DE VIDA S.A., y los mismos se han sustentado en debida forma, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, se **CONCEDEN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina, se ordena la elaboración del acta respectiva y la remisión al superior para lo de su competencia.

ENLACE GRABACIÓN AUDIENCIA:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/shareProcess/56545d11-c5b5-46de-b4b2-a074cd33f1bb>



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de las grabaciones de la audiencia.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCU

JOTA D.C.